

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO
DEMANDADOS: SUCESION DE ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO representada
por sus herederos indeterminados y demás personas
indeterminadas.
RADICACIÓN: 2022-00103

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 338

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 375 ibídem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. En el hecho segundo, se deberá identificar las características del predio adquirido por la señora ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO, incluyendo el área del bien adquirido mediante permuta por la citada, de conformidad on los títulos.
2. Dada la mención realizada en el hecho decimo, se deberá indicar si existen soportes respecto a los derechos adquiridos por el señor ROGELIO HENAO, de la señora RUBELIA OSORIO GOMEZ, quien a su vez había adquirido los derechos dentro de la sucesión de ANA LUISA OSORIO aquí demandada.
3. Se deberá aclarar si, dentro de las pretensiones si se encuentra incluida el área de acceso al predio objeto de usucapión, la cual tiene un área de 46 M2, o si ésta es un área compartida. De ser pertinente y por principio de congruencia, se adecuarán los hechos y pretensiones.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Finalmente, se le reconoce personería legal para actuar en este proceso a la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, quien se identifica con la c.c. N°25.094.405 y la T.P. 24.599 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO, con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59e2d30db21e234744f61d301f628d5bba533aa6eef281a8c56fcc8097469eb**

Documento generado en 19/10/2022 05:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>